

DECRETO NÚMERO DIECINUEVE:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR CENTRO,

CONSIDERANDO QUE:

- I- El artículo 203 de la Constitución de la República, otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo 204 ordinal tercero y quinto de la Carta Magna, prescriben la facultad del Municipio de gestionar libremente en las materias de su competencia y decretar las Ordenanzas y reglamentos locales.
- II- El artículo 30 número 4 del Código Municipal establece que, son facultades de los Concejos Municipales emitir Ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y administración municipal.
- III- El artículo 101 del Código Municipal establece que, las solvencias se expedirán en papel simple, libres de todo impuesto o contribución e irán firmadas y selladas por el Tesorero Municipal y por el funcionario encargado al efecto. Las constancias de solvencias de tributos municipales tendrán una vigencia de 30 días a partir de la fecha de su correspondiente otorgamiento por la autoridad municipal competente.
- IV- En las normativas de Arbitrios de la Municipalidad de San Salvador Centro vigentes establecen que, para que un contribuyente obtenga solvencia municipal, es necesario que esté al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que registren a nombre del mismo.
- V- Los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria Municipal establecen que, el pago de las obligaciones tributarias puede efectuarse con dinero en efectivo o cheque certificado, igualmente, puede efectuarse con otros medios de pago en los casos que expresamente se establezca, con los requisitos que señalen la Ley u Ordenanza respectiva, que para tal efecto se emita. Asimismo, los Municipios pueden mediante arreglo, conceder facilidades de pago de los tributos adeudados por los contribuyentes, siempre que éstos lo soliciten por escrito.
- VI- Los artículos 76 ordinal 1° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen que las facultades normativas de la Administración Tributaria Municipal, corresponde a los Concejos Municipales fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y órganos dependientes de la administración tributaria municipal, asimismo le compete emitir Ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración tributaria municipal.
- VII- Mediante el Decreto Legislativo número 856, del 15 de diciembre de 2017, publicado en el Diario Oficial número 30, Tomo número 418 del 13 de febrero del mismo año, se promulgó la Ley de Procedimientos Administrativos, la cual entró en vigor el 13 de febrero de 2019, cuya finalidad es establecer un ordenamiento jurídico que regule con carácter general y uniforme los procedimientos que debe seguir la administración pública de conformidad a los principios desarrollados en ella.
- VIII- Mediante el Decreto Legislativo número 201, del 12 de diciembre de 2018, se emitió la LEY DE ELIMINACION DE BARRERAS BUROCRATICAS, la cual fue publicada en el Diario Oficial número 5, Tomo número 422, del 09 de enero de 2019, la cual establece en su Art. 1 que dicha Ley, tiene como objeto, establecer un marco legal para la prevención y eliminación de barreras burocráticas, carentes de fundamento legal y/o de razonabilidad, que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado o que constituyan incumplimientos de las normas o principios de buena regulación, con el objeto de procurar una eficiente prestación de servicios por parte de las entidades de la Administración Pública.
- IX- La Municipalidad de San Salvador Centro, se constituye como un sujeto obligado al cumplimiento de la Ley referida en el considerando anterior, conforme al Art. 2 de la misma.

- X- Las actuaciones de la Municipalidad de San Salvador Centro, son susceptibles de control por parte del Tribunal de Eliminación de Barreras Burocráticas, con base al Art. 5 letra a) de la LEY DE ELIMINACION DE BARRERAS BUROCRATICAS.
- XI- Mediante el Decreto Legislativo número 202, del 12 de diciembre de 2018, se emitió la LEY DE MEJORA REGULATORIA, la cual fue publicada en el Diario Oficial número 5, Tomo número 422, del 09 de enero de 2019, la cual establece en su Art. 3 dentro los sujetos obligados a las Municipalidades, por ende, le son aplicables los principios de mejora regulatoria conforme el Art. 6 de la misma Ley, destacándose los de seguridad Jurídica, que se refiere a generar certeza y claridad en la aprobación y aplicación de las regulaciones y trámites, mediante la actuación de la Municipalidad, dentro sus las facultades, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; y el principio de simplicidad, en cuanto a que las regulaciones y los trámites deben redactarse utilizando lenguaje claro y simple, de fácil entendimiento.
- XII- Mediante el Decreto Municipal número 8, de fecha 12 de marzo de 2021, se emitió la ORDENANZA REGULADORA PARA LA EMISION DE LA SOLVENCIA MUNICIPAL, Y FORMALIZACION DE PLANES DE PAGO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, publicada en el Diario Oficial número 67, Tomo número 431, de fecha 13 de abril de 2021.
- XIII- La Municipalidad de San Salvador Centro, se encuentra analizando las diferentes Ordenanzas, a través de los cuales regula las materias de su competencia, esto con la finalidad de que las mismas armonicen con el resto de leyes, para modernizar y mejorar los diferentes procedimientos administrativos, logrando la eliminación de requisitos y barreras a los administrados, mejorando los tiempos de respuesta y de atención a los contribuyentes.
- XIV- Conforme lo establecido en el Art. 1 de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el territorio de El Salvador para su administración continuará dividido en los actuales catorce departamentos, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales. Los municipios se integrarán con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecen y se convierten en distritos... la denominación de los municipios, se formará con el nombre del municipio al que se incorporen los distritos, seguido del departamento al cual pertenece y de su ubicación geográfica dentro del mismo de conformidad a los puntos cardinales o de su posición central dentro de la geografía del departamento respectivo, la denominación de los distritos se formará con su nombre histórico, seguido del nombre del municipio al que se encuentre incorporado. La distribución por departamento del municipio y distritos para el caso en concreto será la siguiente: SAN SALVADOR CENTRO, integrado por: Distrito de Ayutuxtepeque, Distrito de Mejicanos, Distrito de San Salvador, Distrito de Cuscatancingo y, Distrito de Ciudad Delgado.
- XV- Según lo establece el Art. 7 de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, se establece que, los nuevos Concejos Municipales aprobarán los lineamientos para la organización y funcionamiento de los distritos y su relación con su municipio, de conformidad con las facultades que les otorgan los artículos 202, 203 y 204 de la Constitución.
- XVI- Asimismo, el Art. 8 de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal señala que, las leyes de impuestos municipales de cada municipio, así como sus respectivas Ordenanzas Municipales aprobadas por los Concejos Municipales anteriores a dicha Ley y la legislación general y particular de cada municipio, continuarán en vigencia, hasta que la Asamblea Legislativa y los municipios agrupantes las ratifiquen, reformen o aprueben nuevas.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales y constitucionales el Concejo Municipal,

DECRETA lo siguiente:

ORDENANZA REGULADORA PARA LA EMISION DE LA SOLVENCIA MUNICIPAL, Y FORMALIZACION DE PLANES DE PAGO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Art. 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las autoridades competentes, procedimientos y requisitos aplicables a los contribuyentes que deseen obtener solvencias municipales, necesiten estado de solvencia; la formalización de planes de pago y arreglos extrajudiciales de pago, en la etapa de cobro administrativo o cobro judicial, respectivamente.

Autoridades competentes para la emisión de solvencias municipales

Art. 2.- En el caso del trámite para la emisión de la solvencia municipal el funcionario competente para suscribirla es el Tesorero Municipal, quien firmará junto al funcionario delegado por el Concejo Municipal para tales efectos.

Para efectos de la emisión de la Constancia del estado de solvencia y/o insolvencia tributaria, será competente el funcionario delegado por el Concejo Municipal.

Definiciones

Art. 3.- Para efectos de la presente Ordenanza se entienden los siguientes conceptos:

Actividades de temporada: Son aquellas que desarrollan personas naturales o jurídicas, en virtud de eventos festivos y/o temporadas vacacionales, a fin de vender algún tipo de bien y para lo cual se debe solicitar autorización municipal.

Arreglo Extrajudicial: Es la facilidad que concede la Municipalidad al contribuyente o responsable que lo solicite por escrito, previa acreditación en forma legal, para generar un arreglo de pago fuera de sede judicial, con relación a los saldos de tributos y/o sanciones en mora, sus accesorios y otros recargos, en aquellos casos en los que se ha agotado la etapa de cobro administrativo y se ha generado la alerta de cobro judicial en la cuenta tributaria respectiva, en el ejercicio de sus facultades de recaudación y cobranza.

Cobro Administrativo: Acciones las cuales se encuentran encaminadas para notificar por todos los medios legales y hacer efectivo el pago de la deuda que un contribuyente tiene con la Municipalidad.

Cobro en etapa Pre-Judicial: Se refiere a la fase previa a iniciar la acción de cobro judicial, la cual, se entiende que inicia a partir del momento que finaliza el procedimiento de cobro administrativo y se procede a la preparación de los documentos para la presentación de la demanda.

Cobro judicial: Es la acción que realiza la Municipalidad para recuperar una deuda mediante la vía judicial, es decir el último recurso legal que la administración tiene, cuando no se han obtenido resultados satisfactorios con el cobro administrativo, es decir cuando las negociaciones directas con el contribuyente no han tenido éxito.

Constancia de Estado de Solvencia Tributaria: Es el documento suscrito por el funcionario facultado por el Concejo Municipal, mediante el cual se demuestra ante la Municipalidad, que el contribuyente ha cumplido con todas las obligaciones formales y sustantivas, la cual tiene vigencia por 30 días a partir de la fecha de su emisión, salvo que la Administración Tributaria Municipal determine una nueva obligación tributaria que deba ser satisfecha. En ningún caso se podrá emitir este documento para efectos de trámites a instituciones externas a la Municipalidad.

Constancia de Estado Solvencia Tributaria Autorizada: Es el documento suscrito por el funcionario facultado por el Concejo Municipal, mediante el cual se demuestra ante la Municipalidad, que el contribuyente posee plan de pago y se encuentra al día con la respectiva cuota programada, la cual tiene vigencia por 30 días a partir de la fecha de su emisión, salvo que la Administración Tributaria Municipal determine una nueva obligación tributaria que deba ser satisfecha. En ningún caso se podrá emitir este documento para efectos de trámites a instituciones externas a la Municipalidad.

Constancia de Estado de Insolvencia Tributaria: Es el documento suscrito por el funcionario facultado por el Concejo Municipal, mediante el cual se deja constancia e informa al contribuyente que no ha cumplido con todas las obligaciones formales y sustantivas, las cuales deberán ser satisfechas si el sujeto pasivo desea obtener Solvencia Municipal, Constancia de Estado de Solvencia Tributaria o Constancia de Estado Solvencia Tributaria Autorizada.

Constancia de No Contribuyente: Documento administrativo interno suscrito por el funcionario delegado, para personas que sólo desarrollarán actividades de temporada dentro del Municipio. En ningún caso se podrá emitir este documento para efectos de trámites a instituciones externas a la Municipalidad.

Costos administrativos: Son los costos en que incurre la Municipalidad, para llevar a cabo el proceso de cobro judicial, además de los gastos que están directamente relacionados con las erogaciones en que se incurre durante el proceso ejecutivo y de ejecución, para lograr la recuperación de la mora del contribuyente con la municipalidad.

Estado de Solvencia Tributaria: Es la situación en la que el sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal ha cumplido con las obligaciones sustantivas y formales, de acuerdo con lo regulado en la respectiva Ley u Ordenanza. Las multas e intereses son obligaciones de naturaleza tributaria.

Cuando los inmuebles se encuentren registrados a favor de un propietario y uno o más copropietarios, estos últimos únicamente deberán estar al día con la cuenta en la que existe relación con el solicitante de la solvencia, y no en todas las demás cuentas que posean.

Funcionario Competente: Es aquel que, conforme a la Ley, Ordenanza o el Concejo Municipal delegue por acuerdo para resolver los trámites regulados en la presente Ordenanza.

Municipio o Municipalidad de San Salvador Centro: Es la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, conformado por los Distritos de Ayutuxtepeque, Mejicanos, San Salvador Sede, Cuscatancingo y Ciudad Delgado, organizado bajo un ordenamiento jurídico que, conforme a la Constitución de la República posee autonomía en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo.

Plan de Pago: Es la facilidad que concede la Municipalidad al contribuyente o responsable que lo solicite por escrito, para abonar a los saldos de tributos y/o sanciones en mora junto a sus accesorios, según los términos y condiciones legales más los criterios financieros definidos por la Administración Municipal, sin perjuicio de las Ordenanzas especiales que emita el Concejo Municipal.

Solvencia Municipal: Es el documento previsto por la ley, firmado a través de los medios legalmente establecidos, por el Tesorero Municipal y el funcionario facultado por el Concejo Municipal, mediante el cual se demuestra ante toda institución, entidad privada o gubernamental, y/o instancia externa a la Municipalidad, que el contribuyente ha cumplido en tiempo y forma, con todas las obligaciones formales y sustantivas con la Municipalidad, la cual tiene vigencia por 30 días a partir de la fecha de su emisión.

En ningún caso se podrá emitir un documento diferente a la Solvencia Municipal, para efectos de trámites ante instituciones externas a la Municipalidad.

Solvencia Municipal Autorizada: Es el documento suscrito por el funcionario facultado por el Concejo Municipal, mediante el cual se demuestra ante la Municipalidad, que el contribuyente posee plan de pago y se encuentra al día con la respectiva cuota programada, la cual tiene vigencia por 30 días a partir de la fecha de su emisión, salvo que la Administración Tributaria Municipal determine una nueva obligación tributaria que deba ser satisfecha. Este documento, es para efectos de ser presentada en trámites ante instituciones externas a la Municipalidad.

Solvencia de No Contribuyente: Es el documento previsto por la Ley, firmado a través de los medios legalmente establecidos, por el Tesorero Municipal y el funcionario facultado por el Concejo Municipal, extendida a nombre de personas naturales o jurídicas, que no realicen hechos generadores tributarios en el Municipio, para realizar algún trámite, se les exija presentar solvencia del municipio de San Salvador Centro.

TITULO II

PROCEDIMIENTO PARA EMISION DE SOLVENCIA MUNICIPAL Y/O CONSTANCIA DEL ESTADO DE SOLVENCIA TRIBUTARIA

CAPITULO I DE LA SOLVENCIA MUNICIPAL

SECCION I GENERALIDADES

Art. 4.- La persona natural o jurídica que solicite una Solvencia Municipal, debe estar inscrita en los registros tributarios municipales si desarrolla hechos generadores dentro del Municipio, conforme a las Leyes u Ordenanzas Reguladoras, debiendo satisfacer todas las obligaciones formales y sustantivas. El contribuyente que solicite Solvencia Municipal debe haber cumplido con todas sus obligaciones sustantivas y formales.

Cuando los inmuebles se encuentren registrados a favor de un propietario y uno o más copropietarios, estos últimos únicamente deberán estar al día con la cuenta en la que existe relación con el solicitante de la solvencia, y no en todas las demás cuentas que posean. Para todos los casos precedentes, no se pueden extender Solvencias Municipales de cumplimientos parciales, condicionados o provisionales.

Art. 5.- Un contribuyente se encontrará al día en el pago de sus tasas y contribuciones especiales, cuando haya cancelado hasta la cuota del mes anterior al que estará en vigencia la solvencia.

En el caso de los impuestos municipales, estará al día cuando haya cancelado los ejercicios fiscales correspondientes, y para el caso de los impuestos mensuales deberá haber cancelado hasta la cuota del mes anterior al que estará en vigencia la solvencia.

Lugar para realizar el trámite

Art. 6.- Para obtener Solvencia Municipal se deberá solicitar en cualquier Área de Atención, Puntos de Atención Empresarial (PAE), o a través de cualquiera de los medios electrónicos habilitados.

Requisitos generales

Art. 7.- Los requisitos para tramitar la Solvencia Municipal son:

- a) Estar al día en el pago de los tributos municipales, intereses y multas.
- b) Haber cumplido con sus obligaciones tributarias formales y sustantivas.
- c) Estar al día en el pago de las vialidades, excepto las personas mayores de 60 años y con discapacidad o de enfermedades incurables que las incapacite para el trabajo.

- d) Cancelar la tasa correspondiente de gestión de trámite por cada solvencia municipal de contribuyente del Distrito al que corresponda o de no contribuyente, según la forma de emisión.

De la tasa

Art. 8.- La tasa por la gestión administrativa, para emitir la Solvencia Municipal de Contribuyente o No Contribuyente, según la forma de emisión y al Distrito que pertenezca el solicitante, será la siguiente:

1. Solvencia de contribuyente o No Contribuyente emisión física.
 - a) Distrito San Salvador Sede \$5.00
 - b) Distrito Mejicanos \$5.00
 - c) Distrito Ciudad Delgado \$3.00
 - d) Distrito Cuscatancingo \$1.44
 - e) Distrito Ayutuxtepeque \$5.00
2. Emisión digital por cada Solvencia de Contribuyente o No Contribuyente \$5.00 (hasta 3 visualizaciones por cada solvencia).

Conceptos para la emisión de la Solvencia Municipal y la Solvencia de No Contribuyente

Art. 9.- El concepto que llevará la Solvencia será el siguiente “Para hacer constar que no tiene deuda”. Si el solicitante requiere que se incorpore un concepto específico o el nombre de institución a quien se le presentará la Solvencia, deberá indicarlo al momento de solicitar la misma.

Para los casos que el contribuyente posea medida cautelar a su favor, tenga algún tipo de impugnación en sede municipal y/o judicial, o haya formalizado plan de pago, no podrá llevar el concepto “Para hacer constar que no tiene deuda”, por lo que, se emitirá con un concepto específico o el nombre de institución a quien se le presentará la Solvencia.

Saldos a favor del contribuyente

Art. 10.- Si el contribuyente tuviese saldo a favor en alguna(s) cuenta(s) y deseara cancelar con este saldo, la deuda de otra(s) de sus cuentas; debe realizar la petición por escrito, dirigida a la autoridad competente en donde especifiquen la cuenta origen y la cuenta destino e ingresar el trámite de traslado de fondos en cualquiera de las Áreas de Atención o Puntos de Atención Empresarial (PAE) habilitados por la Municipalidad. En tal situación no podrá emitirse la Solvencia Municipal hasta que dicho abono o traslado de saldos se haya llevado a cabo.

SECCION II

SOLVENCIA MUNICIPAL CON RECURSO ADMINISTRATIVO Y/O ACCIÓN JUDICIAL

Art. 11.- La Municipalidad podrá extender solvencia municipal, no obstante que el contribuyente tuviere pendiente de resolución cualquier recurso o impugnación, mediante caución otorgada por el interesado, la cual debe ser igual al monto adeudado más la tercera parte del mismo (33.33%). El monto caucionado únicamente será por la o las cuentas que se encuentran relacionadas con el recurso, y el resto de los saldos deberán ser cancelados.

Tipos de caución

Art. 12.- Los tipos de caución que la Municipalidad podrá aceptar, para este tipo de trámite son los siguientes:

- a) Depósito de dinero en efectivo o cheque certificado.
- b) Depósito de letras o bonos, cédulas hipotecarias u otros títulos garantizados por el Estado o Instituciones Oficiales Autónomas.
- c) Garantía hipotecaria.
- d) Fianza bancaria, de empresa afianzadora o de seguros.

Cualquier tipo de caución que presente el contribuyente para obtener solvencia en las Áreas de Atención o los Puntos de Atención Empresarial (PAE) habilitados por la Municipalidad, deberá ser custodiada por el Tesorero Municipal, por lo tanto, las mismas deberán ser remitidas en original a la Tesorería Municipal quedándose con copia del mismo, a efecto de llevar un control y seguimiento a la fecha de la vigencia.

Requisitos de la fianza

Art. 13.- Cuando la caución sea presentada como una fianza deberá como mínimo relacionarse el nombre del contribuyente, NIT (en los casos que aplique), número de contribuyente, número de la cuenta tributaria municipal o expediente, concepto del tributo impugnado o multa, tipo de recurso interpuesto, o acción judicial, número de cuentas impugnadas, y vigencia. Para el presente caso la Municipalidad proporcionará un formato con la información necesaria.

Requisitos del trámite

Art. 14.- Además de los requisitos generales, el solicitante que tuviere pendiente de resolución cualquier recurso o acción judicial, para tramitar la solvencia municipal, deberá presentar los siguientes:

- a) Fianza en original, al presentarla por primera vez.
- b) Copia del recurso administrativo interpuesto sin que a la fecha se haya resuelto, al presentarlo por primera vez.
- c) En caso de que el contribuyente haga uso de alguna acción judicial, deberá adjuntar copia de la demanda interpuesta con acuse de recibido.

SECCION III

SOLVENCIA MUNICIPAL CON PLAN DE PAGO

Art. 15.- Para el caso de contribuyentes que formalicen un plan de pago por toda su deuda y la garanticen mediante otorgamiento de fianza a favor del Municipio, podrá obtener Solvencia Municipal con la leyenda que indique **“contribuyente con plan de pago garantizado con caución”** a fin de diferenciar la solvencia emitida bajo esta condición.

Para efectos de este artículo, la Municipalidad podrá admitir como garantía cualquiera de los tipos establecidos en el Art. 12 de la presente ordenanza.

Art. 16.- En caso que, la garantía que se admitiera sea la fianza, ésta deberá extenderse por la totalidad del plazo del plan de pago, más un mes adicional al plazo otorgado para asegurar la ejecución de la fianza, en caso de incumplimiento de la última cuota o de dos cuotas consecutivas del plan de pago, se hará efectiva la fianza.

La Solvencia Municipal que se conceda conforme a lo aquí estipulado tendrá vigencia de treinta días a partir de la fecha de su emisión.

La fianza a presentar ante la municipalidad deberá garantizar la totalidad del saldo adeudado, más una tercera parte del mismo, a fin de garantizar el importe de las costas de ejecución, en caso de que ello fuere necesario.

Art. 17.- La fianza que se otorgue deberá prever que la municipalidad podrá ejecutar la fianza concedida, cuando:

- a) El deudor incumpliere con el pago de dos cuotas mensuales y consecutivas del plan de pago otorgado, o en el incumplimiento de la última cuota del plan formalizado;
- b) El deudor del plan de pago estuviese siendo ejecutado por otro acreedor en estado de remate de alguno de sus bienes.

SECCION IV **SOLVENCIA MUNICIPAL AUTORIZADA**

Art. 18.- Para los casos de los contribuyentes que soliciten créditos ante el sistema financiero, podrá obtener Solvencia Municipal Autorizada, cuando el sujeto pasivo haya formalizado plan de pago debiendo cumplir los requisitos de la presente Ordenanza, y cancelado como mínimo 2 cuotas programadas consecutivas.

También, deberá haber cumplido con las obligaciones sustantivas y formales, de acuerdo con lo regulado en la respectiva Ley u Ordenanza.

En materia de impuestos, deberá presentar todas las declaraciones pendientes, del tributo que resulte determinado, se incluirá en el plan de pagos o será cancelado totalmente en un solo pago.

Art. 19.- En el texto de la Solvencia que se emita conforme esta sección, se incluirá una leyenda que indique **“En Estado autorizado”** a fin de diferenciar la solvencia emitida bajo esta condición.

El incumplimiento de dos cuotas consecutivas o de la última cuota del plan de pago formalizado, dejará sin efecto el mismo y la deuda total será exigible por parte de la Municipalidad, ya sea por la vía administrativa o judicial, por lo que, esta modalidad no se volverá a otorgar al contribuyente.

Estos casos de Solvencias serán analizadas y resueltas por la Gerencia de Gestión Tributaria.

Requisitos

Art. 20.- Además de los requisitos del Art. 7, deberá cumplirse lo siguiente:

- a) Solicitud suscrita por el titular de la cuenta o su apoderado, si es persona jurídica firmada por el representante legal o el apoderado. La Municipalidad proporcionará el formato.
- b) Formalizar plan de pago según los requisitos de la presente Ordenanza.
- c) Tener canceladas 2 cuotas consecutivas del plan de pagos.
- d) Presentar todas las declaraciones de impuestos pendientes y cancelar el tributo determinado o incorporarlo al plan de pago.

SECCION V

SOLVENCIA DE NO CONTRIBUYENTE

Art. 21.- Se emitirá solvencia de No Contribuyente a personas naturales o jurídicas que no realicen hechos generadores en el Municipio, cuyos requisitos generales son los siguientes:

1. Persona natural:
 - a) Presentar DUI y NIT (en los casos que aplica), de la persona a nombre de quien se emitirá la solvencia de No Contribuyente.
 - b) Si el solicitante no posee ningún registro en esta Municipalidad, y existe una multa contravencional a su nombre, deberá realizar el pago respectivo.
 - c) Pago de vialidad si su domicilio es San Salvador Centro, excepto que haya realizado el pago en otra Municipalidad (adjuntar evidencia).
 - d) En caso de tener entre 10 a 17 años, se deberá presentar el carnet de minoridad y NIT de éstos, si su domicilio es San Salvador Centro.
 - e) En caso de tener menos de 10 años, se deberá presentar certificación del acta de nacimiento y NIT.
 - f) Pagar la tasa correspondiente.
2. Persona jurídica:
 - a) Copia de escritura de constitución de sociedad.
 - b) Copia de NIT de la sociedad.
 - c) Pago de vialidad de los socios si su domicilio es San Salvador Centro, excepto que haya realizado el pago en otra Municipalidad. (adjuntar evidencia).
 - d) Si el solicitante no posee ningún registro en esta Municipalidad, y existe una multa contravencional a su nombre, deberá realizar el pago respectivo.
 - e) Pagar la tasa correspondiente.
3. Propietario de inmueble no registrado.

En los casos de inmuebles que no estén inscritos el o los propietarios para obtener solvencia deberá:

 - a) Introducir el trámite de traspaso de inmueble a favor del respectivo propietario.
 - b) Introducir la gestión de solvencia, en la cual se relacionará el número de gestión del traspaso.

CAPITULO II DE LA CONSTANCIA DEL ESTADO TRIBUTARIO

Constancia del Estado de Solvencia tributaria

Art. 22.- Para que un contribuyente, sea persona natural o jurídica, pueda realizar el trámite por primera vez o renovación de las diferentes Licencias, Matrículas y Permisos conforme a las respectivas Ordenanzas Reguladoras de cada materia, o cualquier otro servicio de verificación por parte de la municipalidad regulado por el Concejo Municipal, debe estar al día con todas sus obligaciones formales y sustantivas.

Para tales efectos, el funcionario competente verificará la situación de solvencia del contribuyente, y emitirá la constancia del estado de solvencia tributaria, la cual se anexará a las diligencias de renovación, siendo remitida toda la gestión a la respectiva área resolutora.

Constancia del Estado de Solvencia tributaria con recurso

Art. 23.- La Municipalidad podrá extender constancia de solvencia tributaria, no obstante que el contribuyente tuviere pendiente de resolución cualquier recurso o impugnación, mediante caución otorgada por el interesado, la cual debe ser igual al monto adeudado más la tercera parte del mismo (33.33%). El monto caucionado únicamente será por la o las cuentas que se encuentran relacionadas con el recurso, y el resto de los saldos deberán ser cancelados.

Para la emisión de la constancia del estado de solvencia tributaria con recurso, se aceptarán los mismos tipos de caución, requisitos de la fianza y requisitos para el trámite, establecidos en los artículos 10, 11, 12 y 13 de esta Ordenanza.

Constancia del estado de insolvencia tributaria

Art. 24.- Si en la verificación se determina que el contribuyente se encuentra insolvente, es decir, que no haya cumplido con alguna de sus obligaciones formales y/o sustantivas, se le informará al contribuyente en el momento que, no puede realizar los trámites de renovación o por primera vez, de las diferentes autorizaciones municipales o cualquier otro servicio de verificación regulado por el Concejo Municipal.

El funcionario competente emitirá la constancia del estado de insolvencia tributaria, para notificar legalmente al contribuyente la obligación formal o sustantiva que no ha cumplido.

Luego, la constancia notificada se anexará a los documentos del trámite, el contribuyente tendrá el plazo de 10 días hábiles, prorrogables si los solicita y justifica por escrito. Si el contribuyente subsana, se emitirá la constancia de estado de solvencia tributaria y se remitirá toda la gestión al área resolutora. Si, por el contrario, el interesado no subsana, aún con la prórroga otorgada, y una vez vencido el plazo, se remitirá mediante memorándum explicando la situación a las áreas resolutoras, a fin de que éstas resuelvan lo procedente.

Si el contribuyente logra subsanar en más tiempo del otorgado o prorrogado, le asiste el derecho legal de realizar nuevamente el trámite, pero deberá presentar nuevamente los requisitos cuya vigencia legal haya precluido.

Constancia de No Contribuyente

Art. 25.- Para el caso de personas que realicen exclusivamente actividades de temporada dentro del Municipio, tales como, permisos para ventas de flores el 2 de noviembre, o el permiso de venta de pólvora, etc., para lo cual se debe demostrar que no existe registro en la municipalidad, se les emitirá Constancia de No Contribuyente, lo que se aplicará en las siguientes condiciones:

- a. Presentar documento extendido por la municipalidad de San Salvador Centro en el que se especifique la actividad que desarrollará.
- b. Presentar copias del Documento Único de Identidad y NIT (en los casos que aplique).
- c. No tener obligaciones formales y sustantivas registradas.
- d. No ejercer actividades en el Municipio que se deban registrar las cuales produzcan obligaciones formales y sustantivas.

Si resulta que el solicitante de Constancia de No Contribuyente, realiza actividades que deban registrarse en la Municipalidad, no será factible emitirle dicha constancia y se le indicará al interesado para que se regularice.

TITULO III

DE LOS PLANES DE PAGO Y ARREGLOS EXTRAJUDICIALES

CAPITULO I

DE LOS PLANES DE PAGO EN COBRO ADMINISTRATIVO

De las facilidades de pago

Art. 26.- La Municipalidad podrá conceder facilidades de pago para todo tipo de deuda de tributos, multas e intereses a los contribuyentes que lo soliciten por escrito y suscriban el compromiso de pago.

La facilidad será concedida mediante un plan de pago, el cual se resolverá estableciendo los montos de pago por cuotas sucesivas.

Todo plan de pago otorgado por la Municipalidad causará los intereses a los que hace referencia el Art. 63 número 3 del Código Municipal.

Los planes de pago deberán incluir la cuota del monto financiado más el tributo mensual corriente de la o las cuentas incluidas en el plan de pago, con la finalidad que el contribuyente salga de la mora en el plazo otorgado y no deje de cumplir con sus otros compromisos tributarios.

Una vez aprobado el plan de pago por la Municipalidad, se le informará por cualquiera de los medios de notificación legales al contribuyente de la respuesta de su solicitud de plan de pago.

De la caducidad del plan de pago

Art. 27.- Cuando el contribuyente dejare de cancelar dos cuotas consecutivas de un plan de pago o no cancelare la última, se hará exigible el saldo pendiente y caducará el financiamiento otorgado, quedando la Municipalidad facultada a iniciar el cobro administrativo y/o judicial sobre el saldo adeudado.

En este caso, el saldo se actualizará a la fecha que se suspenda el Plan de Pago, sin previo aviso al contribuyente.

Criterios para el otorgamiento de Planes de Pago

Art. 28.- Para proceder al otorgamiento de los Planes de Pago, el funcionario competente de aprobarlo deberá analizar y tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La deuda tributaria, intereses y multas de la o las cuentas que solicita plan de pago.
- b) Para otorgar los Planes de pago se establecerá como cuota mínima, la cuota del monto financiado más el tributo mensual corriente. En el caso que el plan de pago sea de varias cuentas, la cuota mínima será igual a la sumatoria del tributo mensual corriente de todas las cuentas.
- c) Para los impuestos variables, el valor total del Plan de Pago no podrá ser de un plazo mayor a 12 meses por cada declaración anual de impuestos que se adeude, es decir que el monto del impuesto anual se debe dividir entre 12 meses para establecer el valor de la cuota mínima. Si es más de un año lo que se adeuda, el valor de la cuota será la sumatoria del monto del impuesto adeudado entre el número de meses que comprendan los ejercicios declarados, hasta un máximo de 36 meses.
- d) Para las deudas por multas y tasas de matrículas, permisos y licencias, el plazo máximo será de un año.

De los requisitos para formalización de planes de pago

Art. 29.- El solicitante deberá llenar el formulario correspondiente del Plan de Pago, que a efecto se le entregará en cualquiera de las Áreas de Atención, Puntos de Atención Empresarial (PAE) u obtenido a través de los medios electrónicos habilitados, para lo cual se adjuntarán los requisitos siguientes:

a) Para el caso de Personas Naturales:

1. Presentar DUI y NIT del solicitante, en los casos que aplique.
2. Cancelar el valor de la prima, que será como mínimo el 30% del monto total de la deuda, el cual disminuirá el monto a financiar. A la diferencia se le aplicará cada mes la tasa de interés efectiva que publica el Banco Central de Reserva.

En caso de que el contribuyente no pueda cancelar el 30% de la prima, deberá de justificarlo por escrito, lo cual, se analizará y aprobará por los responsables competentes.

b) Para el caso de Personas Jurídicas o Personas Naturales con Negocio:

1. Presentar DUI y NIT, del Propietario, Representante Legal o Apoderado, en los casos que aplique.
2. Fotocopia de NIT de la sociedad
3. Fotocopia del Poder con que actúa el apoderado en su caso,
4. Haber presentado todas sus declaraciones municipales a la fecha de la solicitud.
5. Cancelar el valor de la prima, que será como mínimo el 30% del monto total de la deuda, el cual disminuirá el monto a financiar. A la diferencia se le aplicará cada mes la tasa de interés efectiva que publica el Banco Central de Reserva.

En caso de que el contribuyente no pueda cancelar el 30% de la prima, deberá de justificarlo por escrito, lo cual, se analizará y aprobará por los responsables competentes.

Autoridades competentes para la autorización de planes de pago.

Art. 30.- Los funcionarios facultados para la aprobación de Planes de Pagos son los siguientes:

- a) Los Coordinadores del Departamento de Finanzas de Distritos Ayutuxtepeque, Mejicanos, Ciudad Delgado y Cuscatancingo podrán autorizar planes de pago, de los contribuyentes que operen dentro de su jurisdicción distrital cuyo saldo sea hasta US\$10,000.00, sin importar el plazo requerido por el contribuyente.
- b) La Subgerencia de Administración Tributaria y Cobro podrá autorizar planes de pago, de los contribuyentes que operen dentro del Distrito de San Salvador Sede, cuyo saldo sea hasta US\$10,000.00, sin importar el plazo requerido por el contribuyente.
- c) La Gerencia de Gestión Tributaria del Municipio de San Salvador Centro podrá autorizar planes de pago con un saldo desde US\$10,000.01 hasta un máximo de US\$25,000.00 dólares sin importar el plazo requerido por el contribuyente, de los contribuyentes que operen dentro del Municipio de San Salvador Centro, esté o no en vigencia una Ordenanza de Dispensa de intereses.
- d) La Dirección Tributaria y Catastral del Municipio de San Salvador Centro, podrá autorizar planes de pago con un saldo de US\$25,000.01 dólares en adelante, sin importar el plazo requerido por el contribuyente, de los contribuyentes que operen dentro del Municipio de San Salvador Centro, esté o no en vigencia una Ordenanza de Dispensa de intereses.
- e) Para los casos de contribuyentes que tengan deudas en más de un Distrito, los planes de pago serán administrados por la Subgerencia de Administración Tributaria y Cobro, independientemente del monto.

Del deber de informar

Art. 31.- Para el debido control de los Planes de Pago formalizados, el respectivo funcionario procederá así:

- a) Las solicitudes de plan de pagos con deuda mayor a US\$10,000.00, deberán enviarse a la Subgerencia de Administración Tributaria y Cobro, quien será la responsable de tramitar, legalizar y gestionar estos planes de pagos.
- b) La Subgerencia de Administración Tributaria y Cobro, anulará los planes de pagos incumplidos.

CAPITULO II

DE LOS ARREGLOS EXTRAJUDICIALES EN COBRO JUDICIAL

Autoridades competentes para la autorización de Arreglos Extrajudiciales de pago

Art. 32.- Los funcionarios facultados para la aprobación y formalización de los Arreglos Extrajudiciales de Pago será la Subgerencia Legal con la información que suministre la Subgerencia de Administración Tributaria y Cobro, y con el visto bueno de Gerencia Legal y la Dirección Tributaria y Catastral de San Salvador Centro,

Condiciones para el otorgamiento de los Arreglos Extrajudiciales de Pago

Art. 33.- Los requisitos y procedimiento a seguir para el otorgamiento de Arreglos Extrajudiciales de Pago son los siguientes:

- a) Se podrá conceder Arreglos Extrajudiciales de Pago con el contribuyente que posea cuentas municipales sometidas a cobro judicial, previa solicitud por escrito del contribuyente, la cual comprenderá la deuda tributaria total del contribuyente y sus accesorios, así como los recargos generados por los costos administrativos en los cuales haya incurrido la municipalidad para exigir el pago del crédito tributario en un proceso judicial, calculados hasta la fecha de presentación de la solicitud del contribuyente.
- b) El Arreglo Extrajudicial de Pago podrá otorgarse por una sola vez al contribuyente, exceptuando los casos especiales que serán analizados por la Gerencia Legal y la Dirección Tributaria y Catastral del Municipio de San Salvador Centro.
- c) El contribuyente o responsable deberá reconocer los saldos que adeuda a la Municipalidad en todas las cuentas tributarias registradas a su favor; por ende, no podrá formular cualquier oposición en perjuicio del reconocimiento total de la deuda. En consecuencia, el contribuyente deberá presentar el desistimiento expresamente por escrito, de los procesos administrativos o judiciales que hubiere iniciado en contra de la Municipalidad, con ocasión de impugnación de obligaciones tributarias, y deberá presentar constancia de recibo de dicho desistimiento ante la instancia administrativa o jurisdiccional respectiva;
- d) Una vez aprobada y notificado el arreglo de pago, el contribuyente deberá cancelar el 30% del monto total adeudado en concepto de prima. Salvo, que el contribuyente no pueda cancelar el 30% de la prima, deberá de justificarlo por escrito lo cual, se analizará y aprobará por los responsables competentes, previa valoración de la etapa judicial en la que se encuentre el proceso judicial, de las medidas cautelares vigentes y sujeto a la aprobación de la Gerencia Legal y de la Dirección Tributaria y Catastral del Municipio de San Salvador Centro.
- e) El plazo máximo para el otorgamiento de estos arreglos no podrá exceder de seis meses, independientemente del monto adeudado. En caso de que sea más conveniente para los intereses municipales, se podrá conceder un arreglo de pago que exceda de dicho plazo hasta un máximo de veinticuatro meses, previa valoración de la etapa judicial en la que se encuentre el proceso judicial, de las medidas cautelares vigentes y sujeto a la aprobación de la Gerencia Legal y de la Dirección Tributaria y Catastral del Municipio de San Salvador Centro.

- f) Formalizado el arreglo por medio de acta notarial, se brindará al contribuyente un plazo de veinticuatro horas durante el cual se levantará el bloqueo en el sistema a fin de que se realice el pago establecido, ya sea pago total o el pago del 30% del monto total adeudado en concepto de prima.
- g) Confirmado el pago en concepto de prima, deberá desbloquearse la cuenta o cuentas que integren la deuda reclamada por todo el plazo de vigencia del arreglo concedido, a fin de habilitar la realización de los pagos de las cuotas acordadas. En caso del incumplimiento de pago de una cuota, se deberá generar nuevamente el bloqueo en el sistema tributario.

De todo lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto de forma complementaria en la Política de Cobro Judicial, circulares y lineamientos de las unidades competentes.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Prelación

Art. 34.- La presente Ordenanza prevalecerá en materia de la Solvencia Municipal y la formalización de planes de pago en el Municipio de San Salvador Centro, sobre otras Ordenanzas o normativa municipal que la contraríen y/o que hayan sido emitidas por los anteriores Concejos, hoy distritos de San Salvador, Mejicanos, Ayutuxtepeque, Ciudad Delgado y Cuscatancingo.

Desarrollo de normativa complementaria

Art. 35.- La Gerencia de Gestión Tributaria será la encargada de actualizar y desarrollar las políticas de normativa interna complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza. Con respecto a los arreglos extrajudiciales de pago, la normativa interna será revisada y actualizada por las áreas involucradas y competentes, las cuales una vez elaboradas, deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal para su implementación.

Derogatoria de Ordenanzas Anteriores

Art. 36.- Deróguese la ORDENANZA REGULADORA PARA LA EMISIÓN DE LA SOLVENCIA MUNICIPAL, Y FORMALIZACIÓN DE PLANES DE PAGO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, emitida a través del acuerdo municipal N°13.1, tomado en sesión extraordinaria del 12 marzo de 2021, que contiene el Decreto Municipal N° 8, publicado en el Diario Oficial N° 67, Tomo 431 de fecha 13 de abril de 2021, asimismo, se deroga todas las demás normativas, acuerdos, reglamentos, lineamientos, políticas, entre otros, relacionadas con esta materia que hayan sido emitidas y aprobadas por los concejos municipales de los ahora distritos que hoy conforman al Municipio de San Salvador Centro.

Vigencia

Art. 37.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Usos Múltiples, del Complejo Municipal Diego de Holguín, el día once de junio del año dos mil veinticinco.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
ALCALDE DE SAN SALVADOR CENTRO.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

EVELYN MAGDALENA CAÑAS PÉREZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

